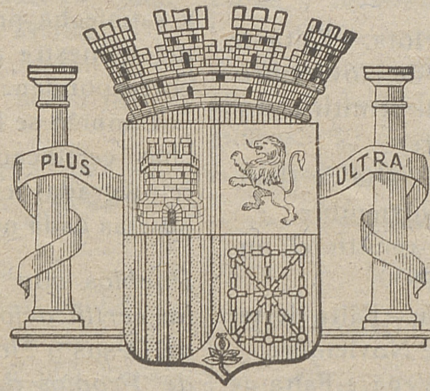


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.011

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La ejecución de los trabajos realizados o que se realicen en virtud de lo establecido en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, debe ser sometida a las normas y procedimientos vigentes en la confección del Censo electoral; si bien parece prudente, por la limitación del número de casos, reducir los plazos que para los diferentes períodos de trabajo establece el Decreto de 26 de Enero de 1932.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas de los Censos electorales comprobados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, serán expuestas al público, por el Ayuntamiento respectivo, en los sitios de costumbre, de sol a sol, durante diez días, para que los vecinos de los Municipios reclamen contra ellas.

Durante dichos días se presentarán las reclamaciones, debidamente documentadas, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien las remitirá informadas en el plazo de tres días al Jefe provincial

de Estadística, el que resolverá dentro de los cuatro días siguientes.

Las mencionadas resoluciones serán publicadas en el *Boletín Oficial* para conocimiento del Ayuntamiento interesado, el que a su vez las notificará inmediatamente a los reclamantes, que podrán impugnarlas en el plazo de tres días, contados a partir del de la notificación, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Dicho Tribunal resolverá en plazo que no podrá exceder de cinco días.

Una vez que sean definitivas las listas se remitirán al Presidente de la Diputación provincial respectiva, para su inmediata impresión.

Dado en Madrid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*.

(*Gaceta del 19 de Febrero de 1933*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Reguladora del Mercado del Trigo

Presidencia

CIRCULAR NÚM. 1.003

Por acuerdo adoptado por esta Comisión, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre próximo pasado, se propuso a esta Presidencia sancionara con la multa de 500 pesetas, previa conminación,

a los industriales que, según la relación inserta en mi circular conminatoria número 471 de fecha 17 de Enero último, «Boletín» del 26, no cumplieran el servicio, o lo hubieran hecho defectuosamente, dentro del plazo de cinco días señalado al efecto en la indicada circular.

Y como no obstante lo expuesto se hallan en descubierto los almacenistas y fabricantes de harinas comprendidos en la relación que se inserta a continuación, he acordado imponer a cada uno de ellos la multa de 500 pesetas, usando de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 11 del Decreto de Abastos de 6 de Marzo de 1930.

Las sanciones que impongo por medio de la presente deberán hacerse efectivas en esta Comisión, dentro del plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, a no ser que dentro de dicho plazo interpongan recurso de alzada, ante el Ministerio de Agricultura, previa consignación del importe de la multa en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no les sería admitido el recurso.

Todo lo cual, con la relación adjunta, se inserta en este periódico oficial para que sirva de notificación a cada uno de los multados, empezando a contarse el plazo indicado desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 17 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil-Presidente,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN DE REFERENCIA

Pedro García Perlínes, Alaejos, almacenista; faltan las relaciones de Noviembre y Diciembre.

Aurelio García Bombín, San Llorente, almacenista; faltan las relaciones de Noviembre y Diciembre.

Emilio Alonso Rodríguez, Mota del Marqués, fabricante; no ha pagado en cheques.

Pedro Hernando y Compañía, Campaspero, fabricante; no ha pagado en cheques.

Teodoro Ballesteros, Iscar, almacenista; no ha dado relación alguna.

Ubaldo Rodríguez Monsalvo, Fresno el Viejo, almacenista; envía las relaciones pero no paga en cheques.

Cándido Sánchez Domínguez, Fresno el Viejo, almacenista; envía las relaciones pero no paga en cheques.

Juan López Pastor, Tudela de Duero, almacenista; no ha pagado en cheque ni Noviembre ni Diciembre.

Miguel Gutiérrez García, Piñel de abajo, almacenista; no ha pagado en cheques.

Rufino Resina, Piñel de abajo, almacenista; no ha pagado en cheques.

Manuel Nieto Pérez, Alaejos, almacenista; no ha pagado en cheques.

Gonzalo Nieto, Alaejos, almacenista; no ha pagado en cheques.

Abelardo Sobrino Rincón, Fuente Olmedo, almacenista; no ha pagado en cheques.

Emeterio Guerra, Valladolid,

fabricante; no ha pagado en cheques.

Perfecto Carrillo, Villalón, almacenista; no ha remitido nota alguna.

Marcos López López, Cabezón de Pisuerga; no ha mandado dato alguno.

Pedro Pérez Castreño, Nava del Rey, almacenista; no ha dado dato alguno.

Florencio Ballesteros, Nava del Rey, almacenista; no ha dado ninguna relación.

José Arranz Lázaro, Tordesillas, almacenista; no ha dado dato alguno.

Eutiquio del Amo, La Unión de Campos, almacenista; no ha dado relación ninguna.

Núm. 1.002

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial Reguladora del Mercado de Trigo

Presidencia

CIRCULAR

Como no obstante lo dispuesto en el Decreto de 15 de Septiembre último y en la Circular de esta Presidencia del 16 de Enero último, sobre remisión del importe del 0'25 por 100 del importe de las compraventas de trigo, son varias las Juntas locales que no han remitido dicho importe, en uso de las atribuciones que me están conferidas y en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Abastos de 6 de Marzo de 1930, he acordado imponer, como impongo por medio de la presente, la multa de 25 pesetas a cada uno de los Presidentes de las Juntas a que se refiere la ad junta relación, excepto al de la Junta de Uruña, que cesó en el cargo el uno de los corrientes, al que impongo 250 pesetas.

Las expresadas multas deberán hacerse efectivas en esta Comisión en el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del plazo de diez días, durante el cual podrán interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, previa consignación del importe en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no le sería admitido el recurso.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los multados, contándose la fecha de la misma, desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de esta Circular en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 17 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil-Presidente,

José Guardiola y Ortiz

Relación de las Juntas que se encuentran al descubierto

Almaraz de la Mota.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Carpio.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Fuente Olmedo.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Iscar.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Melgar de arriba.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Monasterio de Vega.—Falta de remitir el importe de Noviembre y Diciembre.

Mucientes.—Falta de remitir el importe de Noviembre y Diciembre.

Olmedo.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Pozaldez.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Quintanilla del Molar.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Ramiro.—Falta de remitir el importe de Octubre.

San Llorente.—Falta de remitir el importe de Noviembre.

Uruña.—Faltan de remitir todos los estados e importe de todos los meses.

Villafranca de Duero.—Falta de remitir el importe de Diciembre.

Villanueva de Duero.—Falta de remitir el importe de Diciembre.

Núm. 991

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Renta de Propios

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido, a pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario, las certificaciones a que se refiere la presente circular, y en su consecuencia se les requiere para que antes del día 25 del presente mes remitan, sin pretexto ni excusa alguna, las certificaciones de referencia, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio obligará a estas oficinas a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades a que hace mención la Regla 2.^a de la Real orden de 14 de Julio de 1897 y párrafo 21 del artículo 6.^o del Reglamento Orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903, con las cuales quedan conminados.

Debiendo advertirles a los Alcaldes y Secretarios que no pueden hacerse más deducciones en las certificaciones del 20 por 100 de Renta de Propios que las cantidades satisfechas por el 10 por 100 de aprovechamientos fo-

restales y la contribución de las fincas que producen los ingresos y satisfecha precisamente dentro del trimestre a que los ingresos corresponden.

También se les previene que dichas certificaciones han de ser reintegradas con timbre de 0'25 pesetas cada una de ellas.

Pueblos que faltan de remitir las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del cuarto trimestre del pasado año de 1932

Aguasal.
Aguilar de Campos.
Alcazarén.
Ataquines.
Becilla de Valderaduey.
Berceruelo.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
Castromonte.
Castronuevo de Esgueva.
Ceinos.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Fompedraza.
Gatón de Campos.
Geria.
Herrín de Campos.
Iscar.
Llano de Olmedo.
Medina del Campo.
Megeces.
Melgar de arriba.
Mojados.
Montealegre.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Mudarra (La).
Nava del Rey, la del 10 por 100 sólo.
Parrilla (La).
Portillo, la del 10 por 100 sólo.
Quintanilla de arriba.
Rábano.
Ramiro.
Roales.
Rubí de Bracamonte.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení, la del 20 por 100 de propios del tercer trimestre de 1932.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
Santibáñez de Valcorba.
Siete Iglesias de Trabancos, la del 20 por 100 sólo.
Torrelobatón.
Torrescárceles.
Traspinedo.
Uruña.
Valbuena de Duero.
Vega de Ruiponce.
Velilla.
Viana de Cega.
Villabáñez.
Villabaruz de Campos.
Villabrágima.
Villacid de Campos.
Villacreces.
Villaesper.

Villafrades de Campos.
Villafranca de Duero.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de Adaja.
Villalba de los Alcores.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villarmentero de Esgueva.
Wamba.

Valladolid, 17 de Febrero de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, *Mariano Escudero*.

Núm. 1.016

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las doce horas del día 27 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alfalfa seca, 4.500 kilos.
 Algodón para medias, 150 kilos.
 Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.000 kilos.
 Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 310 kilos.
 Azúcar para chocolate, 400 kilos.
 Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 900 kilos.
 Bayeta cordellate, 120 metros.
 Boínas, 500 unidades.
 Café tostado, 28 kilos.
 Carbón antracita que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.000 a 7.500; tamaño para quemar en cocina, limpio de tierra y piedra, 30.000 kilos.
 Carbón de cok, limpio y tamaño regular, y contendrá, humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 20 a 25 por 100, y poder calorífero, de 6 a 6.500 calorías; 25.000 kilos.
 Carbón de galleta, cribado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7 a 8.000, 29.000 kilos.
 Carne de cordero, de res sana, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.
 Carne de cordero lechazo, en iguales condiciones que la anterior, 800 kilos.
 Carne de ternera, 113 kilos.
 Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pescuezo, pecho y falda, 7.200 kilos.
 Cebada en grano, 400 kilos.
 Cretona, 1.400 metros.
 Cutí para colchones, 300 metros.
 Escabeche bonito, indicándose la marca, dos cajas.
 Gallinas, 132 unidades.
 Harina de arroz, 200 kilos.
 Harina de maíz, 1.200 kilos.
 Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1

por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 29.150 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 17.000.

Jabón blanco de aceite, 500 kilos.
 Judías blancas, de buena co- chura, 1.900 kilos.

Judías pintas, 600 kilos.

Lentejas esterilizadas, 200 kilos.

Leña de pino, en rajas, para quemar en cocinas, 16.000 kilos.

Leña en cañas, 6.000 kilos.

Lienzo blanco para sábanas, 220 metros.

Madapolán, 300 metros.

Mantas blancas, de lana, 50 unidades.

Paño para trajes de niños, 100 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Percalina para forros, 100 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 80 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga de cinco haces, de 35 a 40 kilos, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.200 kilos.

Sal para la panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 4.500 id.

Satén para forros, 200 metros.

Servilletas, 200 unidades.

Sosa Solvay, 400 kilos.

Suela, 280 kilos.

Terzerilla, 1.500 kilos.

Terliz para jergones, 2.000 metros.

Vaqueta, 100 kilos.

Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.050 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta Plaza persona que les repre-

sente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Febrero de 1933.—El Presidente, *Manuel Gil Baños*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 985

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 16 del corriente, acordó señalar el día 15 de Marzo próximo, a las doce, para abrir las proposiciones que se presenten para optar a la subasta de acopios de piedra para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 9 al 12 de la carretera provincial de La Seca a Medina y riego asfáltico en los 350 metros del 12, y a las doce y cincuenta para la apertura de los pliegos que se presenten para optar a la subasta de acopios de piedra para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 5 y 6 de la carretera provincial de Palazuelo a Villamuriel.

Igualmente acordó señalar el día 17 de dicho mes de Marzo, a las doce, para abrir las proposiciones que se presenten a la subasta de acopios para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 10 al 15 de la carretera provincial de Pesquera a Encinas, y a las doce y cincuenta, para la apertura de los pliegos que se presenten a la subasta de acopios para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Cigales a Valladolid.

Los presupuestos y pliegos de condiciones de dichas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los tipos que han de servir de base para la subasta son los siguientes: carretera de La Seca a Medina, 29.742'68 pesetas; carretera de Palazuelo a Villamuriel, 26.737'50 pesetas; carretera de Pesquera a Encinas, 23.215'62 pesetas, y carretera de Cigales a Valladolid, 30.376'95 pesetas.

Las subastas se celebrarán en el Salón de sesiones de la Comisión Gestora, bajo la presidencia del de la Corporación, o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja general de Depósitos

o alguna de sus sucursales o en la Depositaria de fondos de la Diputación, las cantidades siguientes: para la carretera de La Seca a Medina, 1.487'13 pesetas; para la de Palazuelo a Villamuriel, 1.336'85 pesetas; para la de Pesquera a Encinas, 1.160'80 pesetas, y para la de Cigales a Valladolid, 1.518'85 pesetas, 5 por 100 de los respectivos presupuestos que habrá de ser elevado al 10 por 100 por aquél a quien le fuera adjudicado el servicio.

Las cantidades que se consiguen en la Depositaria de fondos provinciales devengarán los derechos de custodia señalados en las Ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros, desechándose aquéllas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, estarán extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y reintegradas además con un timbre provincial de una peseta, (si se emplearan pólizas, éstas habrán de venir inutilizadas por el interesado con la fecha del documento, no admitiéndose el pliego si falta este requisito); se ajustarán las proposiciones al modelo que al final se inserta y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de (aquí el objeto de la misma). En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal corriente y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará un timbre de 0'25 pesetas, requisito sin el cual no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador, dentro del

plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación, por pujas a la llana y por término de quince minutos entre los autores de ella, y si subsiste la igualdad se procederá al sorteo.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona presentarán poder bastantado por el Letrado de esta ciudad, don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras será de seis, cinco, nueve y siete meses, respectivamente, para los acopios, y para la consolidación de treinta y cinco, veinte, cuarenta y cinco y cuarenta días, respectivamente, plazos que se contarán desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de estas subastas, serán de cuenta de los licitadores agraciados.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y cumplir cuanto determina la ley sobre protección a la Industria Nacional, asumiendo, además, todas las obligaciones que la ley sobre Accidentes del Trabajo impone a los patronos de las obras.

Valladolid, 17 de Febrero de 1933. — El Presidente, *Manuel Gil Baños*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de, se compromete a ejecutarles por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 994

Palazuelo de Vedija

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que autoriza el Estatuto municipal, con los vocales electos que señalan los artículos 483 y 484 del mismo, se convoca a elecciones entre los individuos que tienen derecho y que constan en las respectivas listas publicadas al efecto y formadas con arreglo a lo que determinan los 492 y 493 de dicha ley, para el día 26 del actual, cuyo acto tendrá

lugar en la Casa Consistorial y dará principio a las diez en punto de la mañana terminando a las doce, constituyéndose las mesas electorales en la forma prevenida en el artículo 494.

Los vocales a elegir de la parte real son seis: cuatro vecinos y dos forasteros y tres de la parte personal, conforme disponen dichos preceptos.

Cada elector podrá votar con papeletas impresas o manuscritas con claridad el nombre o nombres de los que elijan, tantos contribuyentes y vecinos o forasteros como vocales han de elegirse; el voto será secreto.

Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público. No se permitirá la permanencia en el local a todo individuo ajeno a los individuos de mesa ni a los electores una vez usado de su derecho.

Las reclamaciones contra la elección o proclamación de vocales pueden presentarse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión de escrutinio, siendo apelables sus acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y los que lo estimen oportuno puedan usar de su derecho, advirtiéndole que será valedera la elección con el número de votantes que emitan sufragio, sea cual fuere, y de no asistir ninguno, quedará firme el acto con el voto de los señores de mesa sin volver a hacer nueva convocatoria.

Palazuelo de Vedija, 13 de Febrero de 1933. — Los Presidentes de Mesa, Cosme Fernández y Bernardo Rodríguez.

Núm. 992

Piña de Esgueva

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas, debidamente justificadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales.

Piña de Esgueva, 15 de Febrero de 1933. — El Presidente, *Cirol López*.

Núm. 996

Valdunquillo

Presentadas las cuentas municipales de esta villa de 1932, por acuerdo del Ayuntamiento se ha-

llan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, dentro del plazo referido.

Valdunquillo, 16 de Febrero de 1933. — El Alcalde, *Marciano Martínez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 987

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Rincón de Hoz, Aquilino; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Diez Beites, para ser oído en causa por delito contra la forma de Gobierno, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 983

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Ricardo Lastra González, por débitos a la Hacienda de 4.034'35 pesetas por Industrial, de los presupuestos 1931 y 1932, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Un camión de cinco toneladas, 9-5, matrícula VA. 1.169; valorado en 175 pesetas.

Un camión Ford, matrícula LE. 622; en 35 pesetas.

Un camión Ford, matrícula VA. 980; en 35 pesetas.

Un automóvil Fiat, matrícula VA. 379; en 70 pesetas.

Un automóvil Chrevolet, matrícula VA. 559; en 100 pesetas.

Un automóvil Hispano, matrícula VA. 1.180; en 70 pesetas.

Un automóvil Spider-D. y G., matrícula M. 7.182; en 60 pesetas.

Un automóvil berlina Essex, matrícula P. 294; en 60 pesetas.

Un automóvil berlina Chrevolet, matrícula VA. 597; en 60 pesetas.

Un automóvil torpedo Salson, matrícula SS. 3.032; en 60 pesetas.

Un automóvil torpedo Ford, matrícula M. 19.249; en 35 pesetas.

Un automóvil Coupé O. M., matrícula ZA. 577; en 75 pesetas.

Un automóvil furgón Ford, matrícula VA. 511; en 35 pesetas.

Un chasix Fiat 501, matrícula VA. 1.460; en 35 pesetas.

Un chasix Mercedes, matrícula VA. 392; en 85 pesetas.

Muebles

Un buró de madera, de 1'90 por 90; valorado en 15 pesetas.

Un armario archivador, de madera, de dos cuerpos; en 25 pesetas.

Una mesa despacho, de madera, de seis cajones; en 20 pesetas.

Seis sillas de mimbre y tejido; en 20 pesetas.

Una mesa pequeña, de madera, con cajón; en 5 pesetas.

Un armario de luna; en 50 pesetas.

Total: 1.125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 16 de Febrero de 1933. — León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial